



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024061178-013-000

Fecha: 2024-08-30 13:48 Sec. día 10517

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024061178-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-8473
Demandante : JULIAN DAVID BETANCUR MORALES

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **JULIAN DAVID BETANCUR MORALES** demandó a BANCOLOMBIA, a efectos de que proceda a *“pido que por favor me ayuden con este caso y se me retorne el dinero ya que empiezo a preocuparme porque ni me responden ni me dan solución y creo que lo voy a perder si no llevo esto a instancias mayores en este caso ustedes, muchísimas gracias.”*

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 05 de junio del 2024 (derivado 004) y fue debidamente notificada BANCOLOMBIA S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada HECHO SUPERADO pues una vez finalizado el proceso de verificación y de investigación por parte de la entidad financiera la información suministrada por el cliente, a título de atención comercial, procede a hacer la respectiva devolución del valor total de la pretensión a la cuenta de ahorro Nequi***2023 de titularidad de la demandante por valor de \$107.800.00



como evidencia de lo anterior, adjunta la entidad (derivado 009 y 010) la imagen del extracto con el abono hecho a la cuenta de Nequi de la accionante realizado el 26 de abril del 2024, véase

Resumen			
Saldo anterior	\$15,318.84	Saldo promedio	\$38,088.10
Total abonos	\$1,006,614.96	Cuentas por cobrar	\$0.00
Total cargos	\$998,489.60	Valor de intereses pagados	\$2.96
Saldo actual	\$23,444.20	Retefuente	\$0.00

Fecha del movimiento	Descripción	Valor	Saldo
30/04/2024	PAGO EN ALICIA VALENTINA	\$-70,000.00	\$23,444.20
30/04/2024	Gravamen al Movimiento	\$-280.00	\$93,444.20
30/04/2024	COMPRA EN GOOGLE PLAY	\$-7,900.00	\$93,724.20
30/04/2024	GRAVAMEN AL MOVIMIENTO	\$-31.60	\$101,624.20
30/04/2024	RECARGA DESDE	\$4,500.00	\$101,655.80
30/04/2024	RECARGA DESDE	\$6,000.00	\$97,155.80
29/04/2024	Otros bancos de DLOCAL	\$2,860.00	\$91,155.80
28/04/2024	COMPRA EN PYU NETFLIX	\$-35,800.00	\$88,295.80
28/04/2024	GRAVAMEN AL MOVIMIENTO	\$-143.20	\$124,095.80
28/04/2024	RECARGA DESDE	\$8,000.00	\$124,239.00
26/04/2024	Dev MUNDIMOTOS 15042024	\$107,800.00	\$116,239.00

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien se mantuvo en silencio, derivado 011.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia entre las partes y que no se discute la relación contractual soporte de las pretensiones obedece a operaciones pasivas – cuenta de ahorro, resaltándose que a través de la Circular Externa 014 de 2015, se habilitó a las entidades financieras a realizar un trámite simplificado para el ofrecimiento de contratos de cuenta de ahorros, siempre y cuando su apertura “...5.1.1. (...) la realicen únicamente personas naturales. 5.1.2. Los límites a las operaciones débito, por un monto, no supere en el mes calendario 3 smmlv. 5.1.1. El saldo máximo no exceda, en ningún momento 8 smmlv y. 5.1.4. El cliente solo tenga una cuenta de ahorros con estas características en la respectiva entidad.”, facultando la citada circular a dichos establecimientos en su numeral 5.4.1. para “establecer un número y monto máximo de transacciones y operaciones permitidas para conservar las características previstas en el presente numeral. “

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada realizó el respectivo abono a la cuenta de ahorro Nequi de titularidad de la accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente a **JULIAN**



DAVID BETANCUR MORALES denomino HECHO SUPERADO, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción HECHO SUPERADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
JULIANA DEL PILAR STERLING NUÑEZ
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>2 de septiembre de 2024</u></p> <p><i>M. del Pilar Sterling Nuñez</i></p>



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario